



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de octubre de 2021.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal Sumario. Revisión de Alimentos - Regulación de visitas radicado N° 00171-2021 en el que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda el día 21 de julio del presente año, presentando excepciones de mérito. Por su parte el apoderado de la parte demandante solicita se tenga por extemporánea la contestación de la demanda. Posteriormente el apoderado de la parte demandada aporta la prueba de la fecha en la que le envió la notificación a la parte demandada a su correo electrónico anameligomez@hotmail.com lo que aconteció el día 30 de junio del presente año.

Procede el despacho a verificar si la contestación de la demanda se hizo dentro del término legal para ello:

El artículo 8 del decreto 806 de 2020, modificó transitoriamente el procedimiento de las notificaciones personales. Y dispone en su inciso 3° lo siguiente: *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

En el caso bajo estudio, tenemos que la notificación le fue enviada a la demandada el día 30 de junio del presente año, se entiende surtida el día 6 de julio, comenzando a correr el término para contestar la demanda el día 7 de julio y venció el día 21 de las mismas calendas, fecha en la cual fue contestada la demanda.

Así las cosas, tenemos que no le asiste razón al apoderado de la parte demandante, en consecuencia se despachará desfavorablemente lo solicitado.

Vencido como se encuentra el termino de traslado se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma teams siguiendo las directrices impartidas por el C Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

1° **DESPACHAR** desfavorablemente la solicitud de tener por extemporánea la contestación de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

2° **CONVOQUESE** a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura

al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19

3° Fijar el día 2 de febrero de 2022 a las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevengase a las partes para que en ella presenten las los testigos relacionados como pruebas en la demanda.

4° Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestación.

5° ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

6° ESCUCHAR en declaración jurada a los señores CARMEN ROCIO ESPINOSA MURILLO, MARIA PIEDAD BLANDON ESCOBAR, KELLY QUINTANA, LUZ ESTELA BLANDON SERNA, GUSTAVO ALONSO RODAS BLNDON se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

7° PREVIO a resolver sobre la solicitud de oficiar a las administradoras de fondo de pensiones salud y riesgos profesionales y al ISS para que certifiquen si el señor WILTON VIDAL LOPERA BLANDON se encuentra cotizando y en caso afirmativo el ingreso base de cotización. Se requiere a la parte solicitante para que indique el nombre de las administradoras de pensiones a las cuales solicita se oficie.

8° OFICIAR al ICBF para que envíe prueba de audio de las llamadas grabadas con radicado No. 1762341058 y 176234688 respectivamente. Oficiar

9° NEGAR la solicitud de oficiar a FOSIGA para desvincule del vinculo familiar de la accionada y así el accionante cumpla el fin de pagar la salud de las menores. Por cuanto es una decisión que debe operar previo debate probatorio y disponerse en la sentencia si a ello hubiere lugar.

10° NEGAR la solicitud de ordenar a la parte demandante para la hora y fecha que el despacho judicial designe convocar al señor JORGE RICARDO REGINO MORALES contador publico identificado con C.C. No. 10894.807 la juez de conocimiento conozca el entorno psicosocial de con quien las menores comparten tiempo de visita. Por considerar esta prueba inconducente.

11° ORDENAR una valoración PSICOLOGICA Y PRUEBA TOXICOLOGICA al demandante señor WILTON VIDAL LOPERA BLANDON a través d e instituto de medicina Legal a fin de verificar la aptitud y capacidad en el ejercicio de las visitas de a cuerdo a las necesidades psicoafectivas de sus menores hijas. Oficiese

12° ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

13° ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza, 
Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ